

ACUERDO 03/81 QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA Y EL SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPLITANA.

29

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo vigésimo transitorio del Contrato Colectivo de Trabajo que rige las relaciones laborales entre la UAM y sus trabajadores, la Universidad y el Sindicato establecen los siguientes:

#### A C U E R D O S

- 1.- La Universidad se compromete a entregar al SITUAM en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la firma del presente Acuerdo, la cantidad de \$2'000,000.00 ( DOS MILLONES DE PESOS), así como los intereses acumulados generados por el depósito de éstos en una cuenta de inversión bancaria de febrero de 1980 a la fecha, por concepto de fondo de ahorro y préstamos, en beneficio de los trabajadores de la Institución.
- 2.- El Sindicato se obliga a restituir el fondo asignado al cierre de cada ejercicio (diciembre de cada año), lo cual podrá ser verificado por la Universidad, cuando lo juzgue conveniente.
- 3.- El Fondo de Ahorro que se establezca funcionará de acuerdo a las políticas y criterios que determine el Sindicato, y al Reglamento de Funcionamiento y Utilización del Fondo de Ahorro que se anexa al presente Acuerdo.
- 4.- La Universidad conforme a sus posibilidades, proporcionará las facilidades necesarias para el funcionamiento del Fondo de Ahorro, tales como:
  - a) Descuento en nómina.
  - b) Registro de ahorro y préstamo.
  - c) Información sobre el ahorro y los préstamos.
  - d) Apoyo técnico y administrativo necesario para la operación del fondo.

58

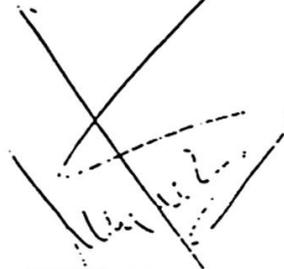
- 5.- La Universidad hará entrega al Sindicato de las cantidades descontadas en nómina por concepto de ahorro y/o préstamo, en un plazo máximo de 5 días contados a partir de la quincena en que hayan sido descontados.
- 6.- La Universidad no se obliga con terceros, para el manejo crediticio-fiduciario del Fondo de Ahorro.

POR LA REPRESENTACION DE LA UAM



\_\_\_\_\_  
LIC. ROLANDO GUZMAN FLORES

POR LA REPRESENTACION DEL SITUAM



\_\_\_\_\_  
PROF. SERGIO MARTINEZ VAZQUEZ

Naucalpan de Juárez, Edo. de México a 10 de Abril de 1981

REGLAMENTO DE UTILIZACION DEL FONDO DE AHORRO Y DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CAJA DE AHORRO.

I. DEL FONDO DE AHORRO.-Su constitución y objetivos.

- 1) El Fondo de Ahorro y Préstamos del SITUAM se constituye con - - - \$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS, 00/100), el cual será por tiempo indefinido, de acuerdo con lo convenido en la revisión de febrero de 1980 en los términos del transitorio vigésimo del Contrato Colectivo.
- 2) Este Fondo de Ahorro y Préstamos servirá de base para la operación de la Caja de Ahorro del SITUAM y podrá ser utilizado por el Sindicato de la manera que éste juzgue conducente, pero deberá ser restituido anualmente.
- 3) Por decisión de los trabajadores este Fondo de Ahorro y préstamo se subdividirá para su funcionamiento en un Fondo de \$ 1'000,000.00 que se invertirá en el banco y cuyos intereses servirán para la operación administrativa de la caja de ahorros y para el incremento del fondo; y por otro lado \$ 1'000,000.00 que será directamente destinado como base para préstamos a la caja de ahorros.
- 4) Los intereses que genere el fondo de \$ 2'000,000.00 desde el 1º de febrero de 1980 hasta el momento en el que se inicie la caja de ahorros, se destinarán para incrementar la base para préstamos de la caja de ahorros.

II. DE LA CAJA DE AHORRO Y PRESTAMOS.-Su constitución, objetivos e integración.

- Art. 1º. La caja de ahorros se constituirá con el millón de pesos inicial que proporcionará el fondo de ahorro y con los intereses generados por el fondo según mención del Artículo 4 del Apartado I anterior. Esta caja de ahorros se incrementará con las aportaciones de los cuentahabientes y con los intereses que cotizan los deudores. Eventualmente podrá crecer también por decisión de los trabajadores con parte de los intereses del fondo que se invirtió en el banco.
- Art. 2º. Una parte del dinero que sirve para la operación del Fondo podrá mantenerse en una cuenta de inversión generando intereses, si a juicio de la Comisión de Fondo de Ahorro, la operación lo permite.
- Art. 3º. Cada período de operación de la Caja de Ahorro será de 10 meses y se iniciará la primera quincena del mes de enero para concluir en la primera quincena del mes de noviembre, y la liquidación del mismo se efectuará a más tardar el 15 de diciembre, es decir, treinta días antes del nuevo ciclo operacional.
- Art. 4º. Los objetivos de la Caja de Ahorros serán:
- a) Fomentar el ahorro entre los trabajadores sindicalizados de la UAM.
  - b) Que los cuentahabientes de la caja dispongan en el momento que lo requieran de préstamos a corto plazo y por un máximo de un mes de sueldo, con un interés previamente establecido;
  - c) Y que, contando con esta Caja de Ahorros, se puedan efectuar préstamos a trabajadores sindicalizados no suscritos a la caja de ahorros.

# # ( )

## DE LOS CUENTAHABIENTES Y DE LAS APORTACIONES A LA CAJA DE AHORROS.

- Art. 5º. Para ser cuentahabiente de la Caja de Ahorros es necesario, además de estar sindicalizado, contar con una contratación por tiempo indeterminado como trabajador de la UAM, entregar una solicitud de ingreso a la Comisión del Fondo firmada por el propio solicitante, en la que autorice le sea descontada una cuota quincenal en favor de la caja, de acuerdo a lo establecido, en el Art. 6º del reglamento de la Caja de Ahorros.
- Art. 6º. La duración de la cuenta de ahorros podrá ser por el tiempo que dure la caja y sólo se cancelarán mediante una carta firmada por el propio cuentahabiente, solicitando su baja a la caja. Presentada la solicitud de referencia a la Comisión encargada de manejar la Caja de Ahorros, se procederá a la liquidación, en favor del suscriptor, de la suma total de las cuotas ahorradas por éste hasta el momento de su baja. La liquidación proporcional de los intereses globales acumulados hasta la fecha del retiro que tiene derecho el cuentahabiente, se hará al final del ejercicio de la Caja. La Comisión del Fondo dispondrá de un plazo de 20 días para efectuar la liquidación de los cuentahabientes.
- Art. 7º. A todos los cuentahabientes de la Caja de Ahorros les será retenido de su sueldo quincenal la cuota por concepto de aportación de ahorros, misma que se dará en múltiplos de \$ 100.00 (cien pesos 00/100). La cantidad mínima para abrir cuenta de ahorro en la Caja será de cien pesos y se estipulará en la solicitud de ingreso a la Caja de Ahorros.
- Art. 8º. La aportación inicial para ahorro podrá ser distinta al resto de las aportaciones y se podrán hacer variaciones en la aportación con aviso previo de una quincena pero siempre en múltiplos de 100.

## DE LA CONFORMACION DE LA COMISION DEL FONDO DE AHORRO Y DE LA CAJA DE AHORRO.

- Art. 9º. Se formará una comisión sindical que se encargará de dictaminar y emitir cheques sobre los préstamos, de supervisar el correcto manejo de la Caja y Fondo de Ahorro y en general serán los responsables de la operación de la Caja de Fondo de Ahorro. Estará integrada de la siguiente manera:
- a) Por un compañero afiliado al SITUAM de cada una de las unidades electo en Asamblea Seccional de la Unidad o en un Congreso.
  - b) Por el Secretario de Previsión Social del Comité Ejecutivo.
- Art. 10º. La duración en el cargo de los comisionados electos será de un ejercicio y sólo podrán ser reelegidos por un período adicional; dichos representantes sólo podrán ser ratificados o elegidos por la misma fuente de elección. El representante del Comité Ejecutivo podrá permanecer más allá de un período hasta que termine su gestión sindical.
- Art. 11º. Cuando, por cualquier causa alguno de los miembros de la Comisión no pudiera continuar desempeñando las funciones para las que fué electo, se procederá a su reemplazo a través del procedimiento enunciado en el inciso "b" del art. 18º y quienes resultasen designados para efectos de la sustitución, sólo podrán completar el período vigente al momento de ser electos; quedando éstos en calidad de Comisionados Interinos, con opción a contender en los próximos comicios.

## DE LOS INTERESES, PRESTAMOS Y VALES.

- Art.12º. Los intereses generados en la Caja de Ahorro como producto de las operaciones crediticias aplicadas se denominarán intereses liquidables y serán distribuidos proporcionalmente a las aportaciones y al tiempo en que se realizaron las mismas entre todos los cuentahabientes, al cierre de cada ejercicio. La única parte de los intereses que pudiera restarse a la parte liquidable, será aquella que se destine a cubrir préstamos incobrables.
- Art.13º. Los sindicalizados que soliciten un préstamo a la Caja de Ahorros se comprometerán por ese sólo hecho a pagar un interés del 3% mensual sobre saldos insolutos. Estos intereses se pagarán por adelantado.
- Art.14º-. Los sindicalizados podrán mantener vigente sólo un préstamo y se otorgará hasta por el monto equivalente a un mes de su salario, pero siempre en cantidades múltiples de 100. Estarán limitados en cuanto al monto por las quincenas que queden para pagarlo y por sus aportaciones para ahorro.
- Art.15º. El abono del préstamo será quincenal y deberá concluirse a más tardar al cierre del ejercicio vigente. En casos extremos se autorizarán créditos que concluyan la liquidación con parte del ahorro.
- Art.16º. La Comisión priorizará la autorización del préstamo en función del No. progresivo de la solicitud y de las causales del mismo. Tendrán prioridad aquéllos que lo soliciten por defunción de familiares de primer grado, por nacimiento de un hijo del solicitante y por matrimonio del solicitante. También tendrán prioridad los cuentahabientes sobre los que no lo son.
- Art.17º. Para obtener un préstamo se requerirá siempre de un aval proporcionado por algún miembro de la Caja de Ahorro distinto del deudor. Este aval adquiere por el hecho de serlo un compromiso subsidiario de pagar en caso de que el deudor no lo haga.
- Art.18º. Un cuentahabiente sólo podrá ser aval para un préstamo a la vez.
- Art.19º. Todo deudor se compromete a avisar al Sindicato en caso de retiro temporal o definitivo de la Universidad y estará obligado a liquidar todo adeudo en la Caja de Ahorros del Sindicato, este podrá solicitar a la Universidad que efectúe un descuento extraordinario para que el deudor finiquite la deuda con la Caja de Ahorros.

## DE LA LIQUIDACION DE LOS AHORROS E INTERESES AL FINAL DEL EJERCICIO.

- Art.20º. Los ahorros serán liquidados dentro del mes siguiente al corte del período establecido, junto con sus intereses correspondientes en los términos señalados en los artículos 10 y 11. El cuentahabiente puede decidir no retirar los fondos ahorrados y los intereses acumulados. En ese caso la suma de esas dos cantidades se considerarán como aportación inicial en el período siguiente.
- Art.21º. Ningún cuentahabiente de la Caja podrá retirar parcialmente sus ahorros, esto es, que aquél deberá concluir con el pago puntual de las cuotas quincenales con las que se comprometió con la Caja, pudiendo cobrar la totalidad de sus aportaciones hasta que finalice el ejercicio correspondiente, con la excepción estipulada en el Art. 6º.

Art.22º. La liquidación comprenderá a los ahorros de los cuentahabientes, así como a los intereses generados de los préstamos, dejando al fondo inicial de un millón de pesos, como saldo permanente de la Caja de Ahorros.

Art.23º. Los préstamos serán cubiertos con parte de los intereses generados por la operación del fondo o con parte de los intereses del fondo que se invirtió en el banco.